

APENDICE II

18.- 1892. Boletín Oficial de la Provincia de Navarra. Número 206. Viernes 28 de Octubre de 1892.

Archivo Administrativo del Gobierno de Navarra. Caja 12092

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE NAVARRA.

Se insertarán los anuncios que no sean de oficio á precios convencionales.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Los números sueltos se expenden á 25 céntimos de peseta para los particulares.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Pamplona....	Un año..... 20 Pesetas
	Medio..... 12
	Tres meses..... 8.50
Provincias...	Un año..... 24 Pesetas
	Medio..... 13
	Un mes..... 9

En la Real Orden orgánica de los Boletines oficiales de las provincias, se halla la importante advertencia que se reproduce á continuación:
 «5.º A fin de que nunca pueda servir de excusa á las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos para faltar al cumplimiento de las órdenes el no haberlas recibido, irán numerados todos los Diarios ó Boletines, y deberán los Ayuntamientos reclamar del Editor por el correo inmediato el número ó números que los hayan faltado; y si el Editor no lo verificase, ó lo retardase, se dirigirá en queja al Intendente (hoy Gobernador) de la provincia, para que sea reconvenido el Empleado, y se remedie el defecto. De otro modo las Justicias y Ayuntamientos, que no hayan reclamado prontamente la falta, no quedarán exentos de responsabilidad.»
 (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

ADMINISTRACION.

IMPRESA PROVINCIAL, Palacio de la Excelentísima Diputación, donde se hacen las suscripciones y deberán dirigirse las reclamaciones y pedidos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Excmo. Sr. Jefe Superior de Palacio ha comunicado con fecha de ayer á la Presidencia del Consejo de Ministros el siguiente parte:

«Excmo. Sr.: El Médico de Cámara de guardia me dice en parte de las cinco y media de esta tarde lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de comunicar á V. E. que S. M. el Rey (q. D. g.), sigue avanzando en su convalecencia, cuya marcha es satisfactoria.

S. M. la Reina y sus Augustas Hijas (q. D. g.), también continúan sin novedad en su importante salud.

De orden de S. M. la Reina lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Real Alcázar de Sevilla 26 de Octubre de 1892, á las seis de la tarde.—El Jefe Superior de Palacio, el Duque de Medina-Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

(Gaceta de Madrid de antayer).

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

D. José Díaz de la Pedraja, Gobernador civil de la provincia de Navarra.

Hago saber: Que por D. Ramon Indart, vecino de Maya, se presentó en este Gobierno de provincia el día 26 de Octubre del año de 1892, á las once de la mañana, una solicitud de registro de cuatro pertenencias de la mina nombrada «Eulalia», de mineral de hierro, sita en el paraje llamado Bigurriatoco-errea, que linda al N. con la borda de Goncho de Erraz y en el punto llamado Gorramarro, al E. con la borda de Patronbey de Arizcun, al S. paraje llamado Elaripo y al O. con la cumbre de Gorramarro, término jurisdiccional de Ariz-

cun, distrito municipal del valle de Baztan; haciendo la designación en la forma siguiente: Se tomará por punto de partida la estaca S. O. de la mina «San Francisco», de ésta se medirán 200 metros al S. y se pondrá la 1.ª estaca; de ésta se medirán 200 metros al E. y se pondrá la 2.ª; de ésta 200 metros al N. la 3.ª; de ésta 200 metros al O. la 4.ª, quedando así corralado el perímetro de las cuatro pertenencias solicitadas.

Por mi decreto de hoy he admitido este registro salvo mejor derecho, mandando, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de minas de 24 de Junio de 1868 y en el 33 del Reglamento para su ejecución de igual fecha se publique por edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de este Gobierno y en el pueblo á que corresponde el término (donde radica la mina, y que se inserte en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que si alguna ó algunas personas tienen que oponerse, presenten sus escritos dentro de los sesenta días que para estos recursos concede el artículo 23 de la citada ley, en la inteligencia de que transcurrido ese plazo les parará todo perjuicio. Pamplona 27 de Octubre de 1892.—José Díaz de la Pedraja.

ADMINISTRACION ESPECIAL DE HACIENDA de la provincia de Navarra.

Por disposición del Sr. Administrador de Hacienda y en virtud de las leyes de desamortización de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, en el día y hora que se dirán, se sacarán á pública subasta, las fincas siguientes:

Remate para el día 30 de Noviembre de 1892, á las doce de la mañana, en las Casas Consistoriales de esta Capital, Tudela, Estella y Aiz, ante los señores Jueces de primera instancia de los respectivos partidos y Escribanos que correspondan.

PRIMERA SUBASTA.

PARTIDO DE TUDELA.

Propios.—Rústica.—Expediente núm. 1.—Inventario núm. 1662.—Menor cuantía.

Una finca en término de Corella, y paraje denominado Ombatillo y de las Foyas, linda por Norte á campo de Cintruénigo, Sur terreno de propios, Este camino de pozo Amargo y Oeste camino de Autol á Cintruénigo. Su cabida es de doscientas cincuenta y ocho robadas y ocho almutadas, ó sean veintitres hectáreas y veintidos áreas; su valor en renta treinta y dos pesetas y para la venta ochocientos, que servirán de tipo para la subasta. La expresada finca á la que no se le conocen cargas, ha sido tasada por los peritos D. Miguel María Iribarren y D. Manuel María Sesma.

PRIMERA SUBASTA.

PARTIDO DE TUDELA.

Propios.—Rústica.—Expediente núm. 2.—Inventario núm. 1663.—Menor cuantía.

Otra finca rústica procedente de los propios de Corella, situada en término de Ombatillo y paraje de las Foyas, linda por Norte á campo de Matías Catalán, Sur á D. Andrés Arteta; Este á terreno de propios y Oeste á muga de los comunes. Su cabida 186 robadas, ó sean 16 hectáreas y 73 áreas; valor en renta diez y ocho pesetas y para la venta cuatrocientas sesenta y cinco, que servirán de tipo para la subasta. No se le conocen cargas; y ha sido tasada por los mismos peritos que la anterior.

PRIMERA SUBASTA.

PARTIDO DE TUDELA.

Propios.—Rústica.—Expediente núm. 3.—Inventario núm. 1664.—Menor cuantía.

Otra finca en Corella, término de Ombatillo y paraje del Portillar, procedente de propios, linda por Norte á la finca desorita núm. 2, por Sur á la que se describirá con

el núm. 4, por Este á río Cañete y por Oeste á heredad de Manuel Gil. Tiene un corral ruinoso; su cabida 198 robadas, ó sean 17 hectáreas y 81 áreas, y su valor en renta veinte pesetas y para la venta quinientas, que servirán de tipo para la subasta. No se le conocen cargas, y ha sido tasada por los mismos peritos que las anteriores.

PRIMERA SUBASTA.

PARTIDO DE TUDELA.

Propios.—Rústica.—Expediente núm. 4.—Inventario núm. 1665.—Menor cuantía.

Otra finca en término de Corella, procedente de sus propios, situada en Ombatillo, paraje de Valles de Muro; linda por Norte á la finca desorita anteriormente con el número 3, Sur á la que se describirá con el núm. 5, Este á río Cañete y Oeste á D. Matías Catalán; su cabida 240 robadas y 8 almutadas, ó sean 21 hectáreas y 60 áreas; su valor en renta veintiocho pesetas y para la venta setecientas, que servirán de tipo para la subasta. No se le conocen cargas; y ha sido tasada por los mismos peritos que las anteriores.

PRIMERA SUBASTA.

PARTIDO DE TUDELA.

Propios.—Rústica.—Expediente núm. 5.—Inventario núm. 1666.—Menor cuantía.

Otra finca procedente de los propios de Corella, término de Ombatillo y paraje de Valles de Muro; linda por Norte á la que queda desorita con el núm. 4, Sur viña de Facundo Sanchez, Este á río Cañete y Oeste á viña de Leonardo Catalán, tiene dos corrales en mal estado; su cabida es de 195 robadas ó sean 17 hectáreas y 82 áreas, y su valor en renta veintitres pesetas y en venta quinientas setenta y cinco, que servirán de tipo para la subasta. No se le conocen cargas, y ha sido tasada por los mismos peritos que las anteriores.

PRIMERA SUBASTA.

PARTIDO DE TUDELA.

Propios.—Rústica.—Expediente número 6.—Inventario núm. 1667.
—Menor cuantía.

Otra finca procedente de los propios de Corella, situada en el término de Ombatillo y paraje de Martirroyo; linda por Norte a río Cañete, Sur a Felipe Gaitan, Este a viña de Cayo Escondido y Oeste a Simón Mateo y otros; su cabida 204 robadas ó sean 18 hectáreas y 83 áreas; y su valor en renta veinticinco pesetas y en venta sesientas veinticinco que servirán de tipo para la subasta. No se le conocen cargas y ha sido tasada por los mismos peritos que las anteriores.

PRIMERA SUBASTA.

PARTIDO DE TUDELA.

Propios.—Rústica.—Expediente número 7.—Inventario núm. 1668.
—Menor cuantía.

Otra finca procedente de los propios de Corella, situada en término del Montecillo y paraje de las Cambras; linda por Norte a Martín Catalán, Sur a carretera de Castejón, Este a Eugenio Fernandez y Oeste al mismo Fernandez y río del término. Tiene un corral en mal estado; su cabida cincuenta y cuatro robadas ó sean 4 hectáreas y 86 áreas; y su valor en renta siete pesetas y en venta ciento setenta y cinco que servirán de tipo para la subasta. No se le conocen cargas y ha sido tasada por los mismos peritos que las anteriores.

PRIMERA SUBASTA.

PARTIDO DE TUDELA.

Propios.—Rústica.—Expediente número 8.—Inventario núm. 1669.
—Menor cuantía.

Otra finca procedente de los propios de Corella, término de Montecillo y paraje denominado Valbine, linda por Norte a camino de Tamorra; Sur y Este a D. Andrés Arce y por Oeste a huerta de Pedro Poyales; su cabida doce robadas ó sea una hectárea y ocho áreas; y su valor en renta dos pesetas y en venta cincuenta que servirán de tipo para la subasta. No se le conocen cargas y ha sido tasada por los mismos peritos que las anteriores.

SEGUNDA SUBASTA.

PARTIDO DE AOIZ.

Estado.—Rústica.—Expediente número 1110.—Inventario núm. 580.
—Menor cuantía.

Una finca rústica, en jurisdicción de Sangüesa, término del Saso, linda por Norte y Este con términos comunes de la ciudad, llamados los de Sarda y camino vecinal. Sur con finca de D. Javier Los-arcos y Oeste con viña de Juan Azcoiti y campo de Juan Pablo Beorlegui, cruzando una regata por medio. No produce renta y se halla en su mayor parte en ser de lieco; tiene de cabida 89 robadas ó sean 8 hectáreas; fué tasada por el perito de la Hacienda D. Miguel María Iribarren y el práctico D. Manuel López, en 44 pesetas de renta y 890 para la venta; y habiéndose capitalizado la primera, sirvió de tipo a la primera subasta la cantidad de 990 pesetas, de la que se ha deducido el 15 por 100, quedando por consiguiente de tipo para esta segunda, 841 pesetas 50 céntimos. No se le conocen cargas.

SEGUNDA SUBASTA.

PARTIDO DE AOIZ.

Estado.—Rústica.—Expediente número 1111.—Inventario núm. 581.
—Menor cuantía.

Otra finca en Sangüesa, término denominado el Saso, linda por Norte con campo de D. Javier Los-arcos y regata, Este con campo de Javiara Casajús y comun de Sangüesa llamado Sarda y Sur y Oeste con campo de la referida Javiara Casajús, cruza el camino de Peña a Sangüesa. Tiene de cabida 164 robadas ó sean 15 hectáreas y 65 áreas; no produce renta y se halla en su mayor parte en ser de lieco; fué tasada por los mismos peritos que la anterior en 87 pesetas de renta y en 1740 para la venta; se hizo la capitalización de la renta en 1957 pesetas 50 céntimos que sirvieron de tipo para la primera subasta; y habiéndose deducido de dicha suma el 15 por 100 resultan de tipo para esta segunda subasta 1663 pesetas 88 céntimos. No se le conocen cargas.

SEGUNDA SUBASTA.

PARTIDO DE ESTELLA.

Estado.—Rústica.—Expediente número 1109.—Inventario núm. 523 al 529.—Menor cuantía.

1.ª Una pieza en jurisdicción de Lerin, término del Rebollo, que linda por N. y P. con viña de Canuto Seposian, S. camino y O. ribazo; de cabida de una robada con once olivos; se halla lieca; se ha tasado en renta en una peseta y en venta en 26 pesetas.

2.ª Otra pieza en la misma jurisdicción y término de Veracruz, linda por N. (se ignora), P. José Moreno, S. Marcos Murugarren; tiene 5 olivos, se halla lieca y tiene de cabida una robada y 8 almutadas; se ha tasado en renta en cincuenta céntimos y para la venta en 15 pesetas.

3.ª Otra pieza en la misma jurisdicción y término de Santa Eulalia, linda por N. viña de Eliodoro Ilzarbe, E. Aureliano Osas, S. Eleuterio Baquedano y P. Miguel Gorriacho; de cabida 4 robadas y 6 almutadas; se ha tasado en renta en 16 pesetas y para la venta en 265 pesetas.

4.ª Otra pieza en la misma jurisdicción y término de Aguacha, linda por N. con Ambrosio Heredia, por E. Gregorio Abadía, S. bastión y O. terreno del mismo; de cabida 3 robadas; se ha tasado en renta en 8 pesetas y la venta en ciento veinticuero.

5.ª Otra pieza en la misma jurisdicción y término de Campo Estella, linda por N. con José María Iriburi, P. Benigno Solano y O. y S. a Fermin Gorriacho; contiene 4 robadas y 6 almutadas; se ha tasado en renta en 3 pesetas y para la venta en 38.

6.ª Otra pieza en la misma jurisdicción y término de Balsillas, linda por N. Romualdo Leguín, O. Faustino Ona, S. Eugenio Arrarás y E. yermo de la villa; de cabida 8 robadas; se ha tasado en renta en 9 pesetas y para la venta en 108.

7.ª Una huerta en la misma jurisdicción y término de Aguacha, linda por N. a viña de Orisipulo Roldan, S. herederos de Luis Gar-

cia, O. bastión y P. a soto de la villa, de cabida una robada. se halla lieca; tasada en renta en 25 céntimos y para la venta en 20 pesetas.

Las siete fincas relacionadas contienen 23 robadas y un cuarto de robada ó sean 2 hectáreas y 9 áreas; han sido tasadas por el perito don Juan José Suasnavi y el práctico don Cirilo Maestu, en 88 pesetas de renta y 697 para la venta, y habiéndose hecho la capitalización de la renta en la cantidad de 855 pesetas que sirvieron de tipo para la primera subasta, se ha deducido el 15 por 100 quedando para esta segunda 726 pesetas 75 céntimos.

QUINTA SUBASTA.

PARTIDO DE ESTELLA.

Estado.—Rústica.—Expediente número 1102.—Inventario números 509 al 512.—Menor cuantía.

Un lote de cuatro fincas incautadas por el Estado por no pagar los réditos censales del Clero.

1.ª Un campo con algunos piés de olivos y guindos, en jurisdicción de Estella y término llamado Val de Lobos, linda por N. viña de Ruperto Gomez, E. y S. terreno comun y O. viña de Francisco Berástegui, de cabida 14 robadas, ó sea una hectárea y 26 áreas; su valor en renta cuatro pesetas y en venta ochenta pesetas.

2.ª Una pieza y olivar en la misma jurisdicción y término de Berástegui, linda por N. camino vecinal, E. heredad de D. Diácono Aguirre y S. y O. terreno comun; de cabida 9 robadas y 10 almutadas, ó sean 77 áreas y 50 centiáreas; su valor en renta diez y ocho pesetas y en venta trescientas sesenta.

3.ª Otra pieza y olivar en la misma jurisdicción y término de Berástegui, linda por N. S. y O. con la de Martín Iribari y por E. con Andrés Riezu, de cabida 2 robadas y 6 almutadas, ó sean 21 áreas y 36 centiáreas; su valor en renta tres pesetas y en venta sesenta.

4.ª Otra pieza en la misma jurisdicción y término de Oincinda, linda por N. con Rafael Perez, E. y S. viña de José Arrarás y O. camino, de cabida 4 robadas, ó sean 36 áreas; su valor en renta cuatro pesetas y para la venta ochenta pesetas. Se halla arrendada a Juan Garrás, vecino de Estella.

Las cuatro fincas relacionadas componen un lote de 30 robadas ó sean 2 hectáreas y 70 áreas; han sido tasadas por el perito de la Hacienda D. Miguel María Iribarren y el práctico D. Vicente Etayo, en veintinueve pesetas de renta y quinientas ochenta para la venta; capitalizada la renta sirvió de tipo para la primera subasta la cantidad de seiscientos cincuenta y dos pesetas y cincuenta céntimos; y habiéndose celebrado tanto aquella como la 2.ª, 3.ª y 4.ª sin postor, previas las deducciones correspondientes, se ha ofrecido por D. Eugenio Santa Cruz, vecino de Estella, el 80 por 100 que importa ciento noventa y cinco pesetas, setenta y cinco céntimos que servirán de tipo para esta 5.ª subasta, conforme a lo dispuesto por el Decreto de 25 de Agosto de 1808, en cuya virtud se verifica.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Pamplona, 24 de Octubre de 1892.—El Administrador, Cándido Cabello.

CONDICIONES.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª No podrán hacer posturas los que sean doudores a la Nación, como segundos contribuyentes, ó por contratos u obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.ª Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante a pagar en metálico y en diez plazos iguales, á 20 por 100 cada uno.

El primer plazo se satisfará á los quince dias de haberse notificado al comprador la adjudicación del remate, y los restantes en igual día de los cuatro años siguientes. (Artículo 1.º de la Ley de 30 de Junio de 1892 y Real orden de 13 de Julio del mismo año).

Se exceptúan únicamente las fincas que salgan a primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado dentro de los quince dias siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación. (Art. 2.º de la Ley de 11 de Julio de 1878.)

4.ª Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas, con más cargas que las manifestadas; pero si aparecieran posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la instrucción de 31 de Mayo de 1855 se determina.

5.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

6.ª Los compradores de fincas que tengan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda, advirtiéndose que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no desojarlos y cortarlos de una manera inconveniente, mientras no tengan pagados todos los plazos.

7.ª El arrendamiento de fincas urbanas caduca á los cuarenta dias despues de la toma de posesión del comprador, según la Ley de 30 de Abril de 1856; y el de los predios rústicos, concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión de los compradores, según la misma Ley.

8.ª Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino despues de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

9.ª Con arreglo al párrafo 8.º del art. 5.º de la Ley de 31 de Diciembre de 1881, las adjudicaciones hechas directamente de bienes enajenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, satisfarán por impuesto de traslación de dominio diez céntimos de peseta por ciento del valor en que fueron rematados.

10.ª Para tomar parte en cualquier subasta de fincas y propiedades del Estado ó censos desamortizados, es indispensable consignar ante el Juez que las preside, ó acre-

ditar que se ha depositado previamente en la Dependencia pública que corresponde, el 6 p. g. de la cantidad que sirva de tipo para el remate.

Estos depósitos podrán hacerse en la Depositaria-Pagaduría de la Delegación, en las Administraciones subalternas de los partidos, y en los partidos donde no existan Administradores Subalternos, en las escribanías de los Juzgados, Subalternas más inmediatas o en la capital. (Real orden de 12 Agosto de 1890.)

11.º Inmediatamente que termine el remate, el Juez devolverá las consignaciones y los resguardos o sus certificaciones a los postores a cuyo favor no hubiese quedado la finca o censo subastado. (Art. 7.º de la Instrucción de 20 de Marzo de 1877.)

12.º Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que, con posterioridad a la tasación, sufran las fincas por faltas de sus cabidas señaladas o por otra cualquiera causa justa, en el término improrrogable de 15 días desde el de la posesión.

13.º Si se entablan reclamaciones sobre exceso o falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta o exceso iguala a la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando el contrato firme y subsistente y sin derecho a indemnización al Estado ni comprador, si la falta o exceso no llegase a dicha 5.ª parte. (R. O. 11 de Noviembre de 1863.)

14.º El Estado no anulará las ventas por faltas o perjuicios causados por los Agentes de la Administración e independientes de la voluntad de los compradores, pero quedarán a salvo las acciones civiles y criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

15.º Con arreglo a lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado serán siempre por la vía gubernativa, y hasta que no se haya apurado y sido negada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales.

LEY DE 9 DE ENERO DE 1877.

Art. 2.º Si el pago del primer plazo no se completa con el importe del depósito dentro del término de quince días, se subastará de nuevo la finca, quedando en beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno. Será, sin embargo, devuelta ésta en el caso de anularse la subasta o venta por causas ajenas en un todo a la voluntad del comprador.

Instrucción de 20 de Marzo de 1877.

Art. 10.º (Párrafo 2.º) Si dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la adjudicación de la finca, no se satisface el primer plazo y los demás gastos de la venta, el depósito ingresará definitivamente en el Tesoro. 1548

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Pamplona.

Extracto de los acuerdos tomados

por el Excmo. Ayuntamiento de esta capital en las sesiones celebradas en el mes de Septiembre último.

Sesión del día 1.º.—Fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Quedaron así mismo aprobadas las cuentas de la semana, dándose cuenta acto seguido al despacho ordinario.

Se acordó admitir la renuncia del cargo de panadera del Vinctulo a D.ª Brigida Casas y Arba.

Se acordó conceder a D. Modesto Perez Aoz la autorización que solicitaba para la construcción de un cuartano en el centro del nuevo Cementerio.

Previo informe de la Comisión de Hacienda, se acordó denegar la pretensión del quinto por esta capital. Inocencio Sotil, de que se le entregaran en una solución las 150 pesetas que le restan cobrar por tal concepto.

Se acordó denegar al quinto Joaquín Iturralde el anticipo que solicitaba del importe del tercer plazo de la subvención de 250 pesetas que le está señalada como quinto por el cupo de esta ciudad.

Se autorizó la renovación del arriendo de la tienda número siete de la Casa Consistorial a D. Fernando Roch que la solicitaba.

Se acordó que se den por administración las corridas de toros los días de San Fermín.

Se autorizó la impresión de 300 ejemplares del Reglamento de la Sociedad de Quintas.

Se acordó la renovación del contrato por cuatro años, de los locales en que están instalados los Juzgados de primera instancia y municipal.

Se acordó la amortización de doce obligaciones de la 1.ª emisión al 4 y 1/2 por 100 y el pago del cupón pendiente 30 de Septiembre.

Sesión del día 7.º.—Se aprobó el acta de la anterior, así como también el extracto de los acuerdos adoptados en las sesiones celebradas durante el mes de Agosto último, disponiéndose se remitiera al M. I. Sr. Gobernador civil, en cumplimiento y a los efectos del artículo 109 de la ley.

Se aprobaron las cuentas presentadas y se dió salida al despacho ordinario.

Se acordó conceder empadronamiento en las condiciones de la ley a D.ª María Herrero y Córdova y a D. Fermín Iñarra y Echenique.

Se concedió a D. Pascual Mañero la rebaja del impuesto a la carne de los novillos que han de lidiarse el día 25, a 0'25 pesetas por kilogramo.

Se acordó conceder ocho días de licencia al segundo Teniente de Alcalde D. Fermín Roncal.

Así bien se concedió quince días de licencia, para restablecer su salud, al Oficial de Secretaría D. Nicolás Ibarregui.

Se concedió quince días de prórroga a cinco individuos inscritos en la Sociedad de Quintas, para el pago de las cuotas del presente año que se hallan en descubierto.

Sesión del día 15.º.—Quedó aprobada el acta de la anterior y las cuentas presentadas, dando salida al despacho ordinario.

Se acordó el empadronamiento, en las condiciones de la ley, a don Mauricio Leucumberry y D. Mariano Huarte.

Se autorizó a la Comisión de Gobierno para que designe las personas que deban ayudar al Recaudador principal de derechos de Puertas en el trabajo de recaudación del impuesto sobre la uva.

Se concedió licencia por unos días al Administrador de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad don Manuel Elizalde para atender a su salud.

Se acordó la recomposición del calorifero del Teatro, colocación de burletes en varias ventanas y arreglo de estufas.

Previo informe de la Comisión de Gobierno, se concedió seis metros cuadrados de terreno en el Cementerio para construir un sepulcro.

A virtud de informe de la Comisión de Fomento, se acordó aplazar la reparación de los pequeños desperfectos en los puentes existentes en jurisdicción de esta capital, hasta el mes de Agosto próximo siguiente.

Se acordó la venta, con las formalidades legales, del solar de la casa número 19 de la calle de la Zaperateria.

Se acordó se dieran las gracias a los testamentarios de D.ª Carmen Latasa y Ayora, por la entrega del donativo que la misma hizo en favor de la Casa de Misericordia.

Se acordó conceder mes y medio de licencia al Sr. Alcalde Presidente D. Teófilo Cortés, y el de quince días al primer Teniente de Alcalde D. Miguel G. Tuñón.

Sesión del día 24.º.—Se aprobaron las cuentas presentadas y se dió salida al despacho ordinario.

Se acordó conceder empadronamiento, en las condiciones de la ley, a Ignacia Laurencz.

Así bien aceptar, con agrado los dos ejemplares de la tirada aparte la obra "Ensayo apologetico, historico y critico, acerca del Padre Moret, y de los orígenes de la Monarquía Navarra", que D. Arturo Campión remitió al Excmo. Ayuntamiento, y se le dieran las más expresivas gracias por su envío.

Se acordó la concesión de la introducción de la uva del cocinado en esta capital, en la forma que en años anteriores, con la tarifa media anteriormente aprobada.

Previo informe emitido por el señor Alcalde Presidente, en la instancia presentada ante el M. I. Sr. Gobernador civil por D. Aquilino García Dean, solicitando la plaza de Fiel-Contraste, se acordó contestar a dicha superior Autoridad, no aparecer nota desfavorable contra dicho Sr. García Dean, y era reputado como persona de buena vida y costumbres, y que poseyendo el título de ensayador de metales, sea la consideraba digno del cargo que solicitaba.

Se acordó no haber lugar a una instancia presentada por el expresado D. Aquilino García Dean, en la que solicitaba se le manifestase al Ayuntamiento pensaba nombrarle para el cargo expresado de Fiel-Contraste.

Previo informe de la Comisión de Hacienda, se acordó desestimar la instancia presentada por D. Julián Zabal, solicitando el abono de las cantidades a que tuviera derecho el quinto por esta capital Eloy Casasola.

Se acordó el nombramiento de

expendedor de pan del Vinctulo en favor de Sabasa Quemba.

También se acordó el nombramiento de guarda-almacen de herramientas del ramo de obras en favor de Benito Esain y Larrañeta.

Así bien se acordó el nombramiento del cargo de Director del alumbrado público eléctrico en favor del Ingeniero industrial don Juan Homs y Aguilera.

Se acordó, por último, se dieran las gracias al M. I. Sr. Gobernador civil por su envío de los veinte y cinco ejemplares de las "Instrucciones sanitarias contra el cólera."

Pamplona 6 de Octubre de 1892.

—El Secretario, Agapito Goli.

Se aprueba el presente extracto y remítase al M. I. Sr. Gobernador civil, en cumplimiento y a los efectos del art. 109 de la ley.

Así lo acordó el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad en la sesión ordinaria del día seis de Octubre de mil ochocientos noventa y dos de que certifico.—Agapito Goli, Secretario. 1549

Ayuntamiento Constitucional de Buñuel.

Debiendo proveerse la plaza de Farmacéutico municipal de esta villa, encargado del suministro de medicinas a los enfermos pobres, por renuncia del que la desempeñaba, se anuncia al público para que los que deseen obtenerla, que deberán ser Doctores o Licenciados en Farmacia, presenten solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañadas de sus títulos académicos, dentro del término de treinta días contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Buñuel 24 de Octubre de 1892.—El Alcalde Presidente, Francisco Osés. 1550

Ayuntamiento de San Adrian.

Este Ayuntamiento ha acordado proceder a la rectificación de su Catastro para la imposición de contribuciones en el año próximo 1893, y al efecto ha señalado el plazo de quince días contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los propietarios todos de este término puedan presentar en la Secretaría municipal las reclamaciones legales que deseen hacer en sus hojas catastrales, conforme a las disposiciones del vigente Reglamento de Estadística.

Si los hacendados, forasteros peticionan uso del derecho que les concede el mismo Reglamento para formar parte de la Junta catastral, habrán de comunicar a esta Alcaldía la designación de sus representantes, dentro del referido plazo, pues de otro modo se entenderá que renuncian al expresado derecho. San Adrian 20 de Octubre de 1892.—El Alcalde Presidente, Angel García. 1511

Ayuntamiento del valle de Araquil.

D. Pedro Ulzurrún y Zabalza, primer Teniente Alcalde del Ayuntamiento de esta villa, ejerciente el cargo de Presidente.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo a Bautista Armendariz y Buldain, hijo de José María y de Antonia, natural de Villanueva de Araquil, provincia de Navarra,

mozo comprendido en el alistamiento para el reemplazo de 1892 por el cupo de este valle, señalándole la casa municipal ó el local en que se halle situada la Caja de la Zona militar de Pamplona á que pertenezca este Municipio, á fin de ingresar en la misma á cumplir el servicio militar correspondiente y en el que ha sido condenado al declararse prófugo por el Ayuntamiento, puesto que se ha ausentado al extranjero hace un mes próximamente, sin cumplir con lo que preceptúa el artículo 33 de la ley, vigente de Reclutamiento.

Al mismo tiempo ruego á las Autoridades y exhorto á la fuerza pública y agentes de aquellas, procedan á la busca y captura del indicado prófugo, entregándolo en dicha Caja con aviso á esta Alcaldía para los efectos consiguientes. Villanueva á 26 de Octubre de 1892.—Pedro Ulzurrun. 1552

Ayuntamiento del lugar de Unzué y del Distrito de Oloriz.

Los mismos, por dimisión del que la desempeñaba y trasladarse á la villa de Sesma, anuncian vacante la plaza de Médico-Cirujano de este partido que lo componen los pueblos de Unzué, Oloriz, Ancin, Mendivil, Solchaga, Echagüen y Barriain distante el que más cuatro kilómetros de distancia, con la renta anual de doscientas pesetas como titular para la asistencia facultativa de doce familias declaradas como pobres, pagadas éstas de los fondos municipales el día 15 de Agosto de cada año.

Las familias acomodadas, mediante una sociedad que tienen formada, entregarán al Profesor nombrado 300 pesetas en metálico y 112 hectólitros, 5 decálitros y 2 litros en trigo de buena calidad, que equivalen á 400 robos, puesto uno y otro por cuenta de los pueblos en el domicilio del Profesor; y además el pueblo de Unzué, que es donde ha de residir, le gratificará anualmente noventa pesetas por el alquiler de la casa que habite.

Los aspirantes que deseen solicitar esta plaza, Licenciados en Medicina y Cirujía, presentarán sus solicitudes en esta Secretaría en el término de 30 días á contar desde la fecha que aparece el anuncio en el Boletín oficial, acompañando á las mismas copia legalmente autorizada de sus respectivos títulos y hoja de méritos y servicios que hayan prestado anteriormente.

El pliego de condiciones á que deberán sujetarse se halla de manifiesto en esta Secretaría y en las oficinas del Gobierno civil de la provincia para el que guste enterarse.—Unzué 24 de Octubre de 1892.—El Alcalde, Benigno Zabalza. 1553

Ayuntamiento de Ujué.

Este Ayuntamiento ha dispuesto proceder á la rectificación anual de su Catastro para la imposición de contribuciones, y en su consecuencia se ha señalado el término de quince días á contar desde el en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que puedan presentar los terratenientes en esta jurisdicción las reclamaciones de inclusión ó exclusión de bienes en sus hojas catastrales,

y el que no lo verifique durante ese período no se le admitirán con posterioridad.

Los foranos pueden hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones vigentes referente á la intervención que los asiste en las reuniones que la Junta de Catastro celebra. Ujué 21 de Octubre de 1892.—El Presidente, Pedro Vallent.

Con su acuerdo, Braulio Azpiroz. 1554

Ayuntamiento del lugar de Ayegui.

Este Ayuntamiento, ha acordado proceder á la rectificación del catastro para la imposición de contribuciones en el año próximo de 1893. En su virtud, los contribuyentes tanto vecinos como foranos, que tengan que hacer alguna innovación en sus respectivas hojas catastrales, lo verificarán por escrito y la presentarán en la Secretaría de esta Corporación en el término de quince días, á contar desde la fecha en el Boletín oficial de la provincia, en que aparezca la inserción del presente anuncio; pues trascurrido dicho plazo, no será admitida ninguna reclamación. Los hacendados foranos, pueden durante el mismo plazo, hacer uso del derecho que les concede el artículo 9.º del Reglamento. Ayegui á 24 de Octubre de 1892.—El Alcalde Presidente, Rafael Valentín.—Con su acuerdo, Francisco Rubio, Secretario. 1558

Ayuntamiento de Villatuerta.

Este Ayuntamiento, en cumplimiento á las disposiciones vigentes, tiene acordado proceder á la rectificación anual ordinaria de su estadística catastral para la imposición de contribuciones en el año próximo de 1893.

Al efecto, los propietarios que tengan que hacer alguna reclamación relativa á sus hojas catastrales, la presentarán por escrito en la Secretaría municipal dentro del término de 15 días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Los contribuyentes forasteros pueden designar desde luego los vocales que les corresponde, comunicándolo al Presidente de este Ayuntamiento, á fin de que puedan ser citados á las sesiones que, pasado dicho término, celebrará la Junta local de Catastro; en la inteligencia de que si no lo verifican, quedarán sometidos á las decisiones de la misma.

Al propio tiempo acordó que la discusión y votación del presupuesto municipal para el año 1893, tenga lugar el día 30 del actual y hora de las diez de su mañana, en su sala Consistorial, para lo cual se cita á los seis mayores contribuyentes foranos, que lo son: D. Julian Jaén, D. Estéban Aldasoro, D. Juan Andrés Goicochea, D. Antonio Dominguez, herederos de doña Tomasa García y herederos de D. Fermín Gonzalez, para que acudan al referido acto en el día y hora mencionados, entendiéndose que de no comparecer renuncian á su derecho. Villatuerta 18 de Octubre de 1892.—El Alcalde, Presidente, Alejo Munarritz.—Con su acuerdo, Nicasio Ichaso, Secretario interno. 1556

Ayuntamiento de Murillo el Cuende.

Este Ayuntamiento y Junta de catastro, han acordado la rectificación de su estadística para la imposición de contribuciones en el año próximo viniente.

En su consecuencia, los contribuyentes vecinos y foranos, presentarán sus reclamaciones en el término de quince días, contados desde que el presente vea la luz en el Boletín oficial de la provincia, y en el mismo tiempo podrán hacer uso los foranos del derecho que les concede el artículo noveno del Reglamento de estadística vigente. Murillo el Cuende á 25 de Octubre de 1892.—El Alcalde, Roque Landivar. 1557

Ayuntamiento de Erro.

Este Ayuntamiento tiene acordada la rectificación ordinaria del Catastro para la imposición de contribuciones del próximo año de 1893. En su virtud, todo el que tenga que hacer alguna reclamación con relación á su hoja catastral, la presentará por escrito en la Secretaría del valle en el término de veinte días contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia. Valle de Erro á 22 de Octubre de 1892.—El Alcalde Presidente, Marcos Urrutia. 1555

PROVIDENCIAS.

D. Mariano Pascual Español, Caballero Comendador de número de la Real Orden Americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de Pamplona y su partido.

Hace saber: Que en virtud de providencia dictada para egecutar la sentencia firme pronunciada en juicio declarativo de D. Ignacio Estéban Echenique y Muguiro, vecinos de Irurzun, en concepto de curador de sus hermanos D. Luisa y don Cristóbal Echenique y Ertitzi, contra D. Miguel Larumbe, vecino de Yáben, como Administrador Depositario de los bienes dejados por don Tomás Echinique y Oroquieta, sobre entrega de cantidades; á las doce de la mañana del día veintidos de Noviembre próximo, se pondrá á la venta en pública subasta en la Sala de Audiencias de este Juzgado, la casa palacio denominada Jaureguia, sita en dicho pueblo de Yáben, y su calle de la Natividad de Nuestra Señora número diez y seis, compuesta de planta baja y tres pisos, lindante por derecha con camino vecinal, izquierda con era de la misma casa, y por espalda á la Iglesia, tasada pericialmente en la cantidad de siete mil quinientas cincuenta pesetas: no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y los licitadores deberán consignar previamente en el Juzgado, ó depositar en la Sucursal del Banco de España, el diez por ciento efectivo del valor de dicho inmueble. Dado en Pamplona á veinte y dos de Octubre de mil ochocientos noventa y dos.—Mariano Pascual Español.—D. S. O. Primitivo Ezcurra. 1559

ANUNCIOS PARTICULARES.

QUINTAS.

La Sociedad Pedro Echapare y Compañía, según lo tiene acreditado, librará del servicio de las armas á los quintos del próximo reemplazo, que les corresponda el cupo en la Península ó en Ultramar.

Las mejores recomendaciones de esta Empresa son los procedimientos con que ha cumplido en forma legal los contratos de los últimos reemplazos á satisfacción de los interesados, lo que constituye una garantía del fiel cumplimiento de los sucesivos que contraiga esta Sociedad, quien llama la atención de las personas interesadas en el asunto, á fin de que, antes de contratar con otra Empresa, se informen y vean las condiciones de esta Agencia,

PUEDEN ENTENDERSE

Con los representantes y apoderados de esta Empresa:

En Elizondo, Don Gregorio Lugea.

En Tafalla, Don D. Isidro Bermejo.

En Pamplona, D. Pedro Echapare, calle Curia N.º 5, piso 2.º 8 1431

QUINTAS.

La Sociedad Casildo Iriarte y Compañía, que en el último reemplazo aseguró á 226 mozos para librarlos del servicio activo, ofrece hacerlo en el actual, en condiciones tan ventajosas ó más que cualquier otra Empresa: nada cobra hasta cumplir sus compromisos.

Darán detalles:

En Tudela, D. Isidro Huarte, Procurador.

En Tafalla, D. Doroteo Eraso.

En Estella, D. Julian Azagra.

En Aoiz, D. Martin Lacabe.

En Pamplona, D. Casildo Iriarte, San Nicolás 4, tienda. 4 1504

Á LOS AYUNTAMIENTOS se les facilita la modelación referente á presupuestos y cuentas municipales, existentes en la Imprenta Provincial.

PAMPLONA:
IMPRENTA PROVINCIAL.